



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N° 000416

(06 SEP 2023)

“Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 010 de 2018, modificada por la Ordenanza 002 de 2023, y considerando:

Que la jurisprudencia ha precisado que en el marco de los artículos 1º, 287º y 300º de la Constitución, los departamentos y demás entidades territoriales cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, en particular para administrar las fuentes de sus ingresos.

Que son sujetos pasivos de las Estampillas Departamentales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador. En los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales de la estampilla. En los contratos de cuenta de participación, el responsable es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria de la Secretaría de Hacienda de señalar agentes de retención frente a la estampilla.

Que se considera Agente Retenedor a la persona natural o jurídica, pública o privada, que, sin mediar contrato alguno, se le impone la obligación con el apremio de ciertas sanciones, de efectuar no solo la retención, al realizar los pagos o abonos en cuenta, sino también a declararla y consignarla a nombre del contribuyente deudor y en favor de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que el ARTÍCULO 343. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *“El funcionario designado como Secretario de Hacienda, además de las determinadas en el Decreto 000341 del 09 de marzo de 2023, tendrá las siguientes funciones en materia tributaria: (...)*

8. Autorizar de oficio o a petición de parte, a las personas jurídicas o entidades que deben actuar como agentes retenedores, y suspender la autorización cuando no se garantice el pago de los valores retenidos.
14. Impartir las instrucciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro de Información Tributario -RIT para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria y control operativo.

Que el ARTÍCULO 346. COMPETENCIAS FUNCIONALES DEL ÁREA DE TRABAJO DE IMPUESTOS Y RENTAS, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas aplicará en todas las actuaciones los procedimientos administrativos y tributarios que regulan las relaciones entre la Administración Tributaria Departamental y los contribuyentes, contenidas en esta Ordenanza.*

(...)

Los funcionarios del Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental son competentes para ejercer las actuaciones.

4. Coordinar la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata, destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los contribuyentes, agentes de retención y demás obligados.
9. Vigilar el procedimiento para el registro de los contribuyentes y actualización de la información del mismo.
25. Adelantar las acciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro de Información Tributaria -RIT, para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria y control operativo.

Que el ARTÍCULO 21. DECLARACIONES TRIBUTARIAS, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *El Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, deberá adoptar y exigir a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, que las declaraciones de impuestos y retenciones se presenten en los formularios que para el efecto diseñen y entreguen las autoridades señaladas en las normas vigentes para tal fin.*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N°.000416

(06 SEP 2023)

“Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander”

La Secretaría de Hacienda Departamental deberá permitir a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y retenedores, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos, en las condiciones y oportunidades que señalen las autoridades competentes.”

Que de conformidad con el artículo 21 citado, el Área de Trabajo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda desarrolló el módulo para la Declaración de Estampillas, que permite la gestión de diversos tributos y recaudos del ámbito departamental, como las Estampillas, Contribuciones, tasas y otros tributos, que son asignados a las entidades designadas como Agentes Retenedores, a través de la Oficina Virtual y Portal TNS Sector Oficial, donde los Agentes Retenedores deberán declarar y realizar los pagos de estos tributos.

Que los Agentes Retenedores son responsables de recolectar los tributos a favor del departamento, lo que facilita la gestión y control de la recaudación de estos impuestos. Con esta herramienta, se logra una mayor eficiencia y transparencia en la administración de los tributos departamentales.

Que el ARTÍCULO 22. DECLARATORIA DE AGENTES DE RETENCIÓN, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *El Secretario de Hacienda Departamental, mediante acto administrativo, podrá declarar retenedores a personas jurídicas de reconocida idoneidad, con el fin de que cumplan con las obligaciones propias de los agentes de retención.*

Que el ARTÍCULO 251. PROCEDIMIENTOS, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: (...)

Las estampillas departamentales se cobrarán o se descontarán por la expedición o suscripción de actos y documentos gravados en los cuales participen o intervengan las dependencias o entidades del Departamento. Para efectos de este artículo se entenderán como dependencias o entidades del Departamento las siguientes:

1. *El sector central de la administración pública del Departamento.*
2. *Los establecimientos públicos del nivel Departamental.*
3. *Las empresas industriales y comerciales del Estado, incluidas las empresas sociales del estado, y las sociedades de economía mixta del nivel Departamental.*
4. *La Contraloría Departamental.*
5. *La Asamblea Departamental*
6. *Las Universidades Públicas de Norte de Santander.*

PARÁGRAFO PRIMERO. AGENTES RETENEDORES. *Son agentes de retención, las entidades de derecho público, y las demás personas naturales o jurídicas, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.*

Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a liquidar y recaudar las Estampillas, las siguientes entidades o dependencias:

1. *El sector central de la administración pública del Departamento.*
2. *Los establecimientos públicos del nivel Departamental.*
3. *Las empresas industriales y comerciales del Estado, incluidas las empresas sociales del estado, y las sociedades de economía mixta del nivel Departamental.*
4. *La Contraloría Departamental.*
5. *La Asamblea Departamental*
6. *Las Universidades Públicas de Norte de Santander.*
7. *Las Tesorerías Municipales*
8. *Las entidades descentralizadas del orden municipal*
9. *Las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento*
10. *La Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR*
11. *Las Áreas Metropolitanas*
12. *Las empresas de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros y carga que presten sus servicios en el Departamento*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N° 000416
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander"

13. *Las personas jurídicas que contraten carga con vehículos no afiliados a empresas de transporte, y, para los que, sin ser empresas de transporte, apliquen o realicen el hecho generador con sus propios vehículos.*
14. *Las demás que participen o intervengan para la realización del hecho generador.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los agentes retenedores que participen o intervengan en la realización del hecho gravado con las estampillas departamentales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Exigir, adherir, y anular la estampilla física en los actos o documentos gravados.*
2. *Liquidar las estampillas departamentales causadas por la realización del hecho generador.*
3. *Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este Estatuto.*
4. *Adherir y anular física o electrónicamente la estampilla departamental generada por el acto o documento, una vez se acredite el pago de la misma por el contribuyente.*
5. *Exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla adherida o anulada, generada en cada acto o documento gravado, en los trámites que sean pertinentes.*
6. *Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.*
7. *Llevar un sistema contable a nivel de cuenta auxiliar, que permita verificar o determinar los actos y documentos que generan las estampillas departamentales, su cuantía o naturaleza, y los demás necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas departamentales.*

En tratándose del sector central de la administración pública del Departamento, cada dependencia que haga parte de su estructura se encargará de liquidar las estampillas departamentales, una vez se realice el hecho generador de las mismas. El recaudo se realizará por parte de la Tesorería Departamental.

Cada agente retenedor establecerá la forma en la que percibirá el pago de las estampillas departamentales por parte de los contribuyentes de las mismas, para cada tipo de actos o documentos gravados. Para ello optará por el descuento directo en las facturas, documentos de pago, o la consignación a sus órdenes del tributo por parte de los contribuyentes. El original de la consignación o el documento de pago con el descuento pertinente serán la prueba del pago del tributo para los contribuyentes.

Las Pagadurías y las Tesorerías de los Municipios, Institutos descentralizados y entidades obligadas, descontarán las estampillas del valor de los respectivos pagos, retendrán, consolidarán los valores recaudados, los declararán en los formularios expedidos por la Secretaría de Hacienda y los consignarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva. y en los demás casos en que sean obligatorias, se expedirá un recibo único de caja cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales y su valor se pagará en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, Tesorería Departamental.

(...)

Que el ARTÍCULO 269. BASES GRAVABLES Y TARIFAS de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *Es obligatorio el uso de la Estampilla de Pro-electrificación Rural en las operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:*

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
Expedición de certificaciones y constancias	1/15 SMDLV
Las actas de posesión de cargos ante la Gobernación o cualquiera de sus entidades, Según su sueldo así:	
Categoría 1 a 3	1 SMDLV
Categoría 4 a 7	1.5 SMDLV
Categoría 8 a 9	2 SMDLV
Categoría 10 a 15	3 SMDLV
Las actas de posesión en los cargos de Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales o Comerciales del Estado y de otros organismos oficiales, cuando deban tomarse ante el Gobernador del Dpto.	3 SMDLV
La posesión de Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, magistrados, procuradores y fiscales cuando la tomen ante el Gobernador del Departamento	3 SMDLV



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N° 00416
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander"

Por toda certificación o renovación de la misma, expedida por la Secretaría de Salud Departamental o quien haga las veces	½ SMDLV
En la expedición de licencias para conducir o su revalidación	1/15 SMDLV
En los trámites que se realicen ante la Secretaría de Tránsito Departamental relacionados con los Derechos de Tránsito y Transporte contemplados en el artículo 334º de esta ordenanza, exceptuando los vehículos oficiales.	1/15 SMDLV
El otorgamiento de personerías jurídicas	1/8 SMDLV

Que el ARTÍCULO 302. EXENCIOS SOBRE ESTAMPILLAS, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: Quedarán exceptuados del pago del valor de las estampillas de orden departamental previstas en la presente ordenanza los pagos que realice la Gobernación de Norte de Santander, los Institutos descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, Empresas Sociales del Estado, producto de los convenios interadministrativos que se celebren entre entidades estatales, y que tengan por objeto el desarrollo de programas de desarrollo Económico y Social orientados a la realización de proyectos de educación, salud, recreación, deporte, cultura, medio ambiente, vivienda, desarrollo comunitario, atención humanitaria, urgencia manifiesta decretada o calamidad pública.

Los convenios interadministrativos que celebre la Gobernación de Norte de Santander, los Institutos descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, Empresas Sociales del Estado del orden departamental, y entidades estatales, que tengan por objeto el desarrollo de contratos de obras públicas, no tendrán exenciones.

Se exceptúan del pago de las Estampillas los contratos y convenios que celebre el Departamento Norte de Santander y sus entidades descentralizadas, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, y las condiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- Que el contrato no comporte una relación comunitativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Departamento, ni instrucciones precisas dadas por este al contratista para cumplir con el objeto del contrato.
- Que exista previa autorización expresa del Representante Legal del Departamento para cada contrato en particular que se planea suscribir bajo esta modalidad. El Representante Legal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La solicitud de excepción deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.
- Que el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le permita desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelanta el Gobierno departamental, que sea de reconocida idoneidad, es decir, que sea adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

Se exceptúan del pago de las Estampillas los contratos y convenios que celebre el Departamento Norte de Santander que correspondan a proyectos de protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, incluyendo la alimentación escolar, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, de acuerdo con la ley 1098 de 2006, el CONPES 152 y los lineamientos del gobierno nacional.

Se exceptúan del pago de las Estampillas las Certificaciones y Constancias que se expidan para que obren en procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte el Departamento y las Instituciones Descentralizadas.
(...)

Que el ARTÍCULO 304. TRANSFERENCIAS DE LOS RECAUDOS, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: Las tesorerías de las entidades descentralizadas del orden Departamental, las Tesorerías Municipales y entidades descentralizadas del orden municipal, las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, la Corporación Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, las Áreas Metropolitanas y las Universidades Públicas, recaudarán el valor de la Estampilla Pro-Hospital Erasmo Meoz y de la Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo, y lo declararán y pagarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva.

PARÁGRAFO. Los valores resultantes de la liquidación de las tarifas de las estampillas se aproximarán al múltiplo de mil pesos (\$1.000) más cercano.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N° 000416

(06 SEP 2023)

“Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander”

Que el ARTÍCULO 308. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *La administración, recaudo, fiscalización, discusión, cobro y devolución de las estampillas departamentales es de competencia de la Administración Tributaria Departamental. Para la determinación oficial, discusión y cobro, se aplicará los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.*

En caso de encontrarse inconsistencias o inexactitudes en la liquidación o recaudo de las estampillas departamentales por parte de los agentes retenedores, éstos junto a los contribuyentes, serán fiscalizados de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y responderán por los faltantes ante la Administración Tributaria Departamental, quien podrá exigir mediante acto administrativo motivado, el pago del valor dejado de cancelar. Este acto será susceptible del recurso de reconsideración. (...)

Que el ARTÍCULO 359-1. INTEROPERABILIDAD PARA FACILITAR LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, de la Ordenanza 010 de 2018, incorporado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *Para efectos de la inscripción, actualización y cancelación del Registro de Contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos departamentales, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas que recolecten, administren o custodien datos o información deberán suministrarla y facilitar el acceso a la Secretaría de Hacienda, cuando esta lo requiera, sin que sea oponible la reserva legal, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, reservas y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información atendiendo lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones que regulen la reserva de la información.*

Que el ARTÍCULO 364. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 002 de 2023, determina: *(...) Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda del Departamento a través del Registro de Contribuyentes - una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda del Departamento.*

Que el ARTÍCULO 368. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *(...) PARÁGRAFO CUARTO. <Parágrafo modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019> Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Contribuyentes, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.*

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda del Departamento deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Contribuyentes y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

Que el artículo 151 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y/o cancelar la información y datos personales que de ella se hayan recolectado y/o se traten en bases de datos públicas o privadas.

Que con el propósito de hacer efectivo el derecho anterior, fueron expedidas las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. La Ley 1266 de 2008 tiene como objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. La mencionada ley, en su artículo 3, trae las siguientes definiciones:

Que el parágrafo del ARTÍCULO 425. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *PARÁGRAFO. La*

*31
Gu*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N° 000416

(06 SEP 2023)

“Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander”

Secretaría de Hacienda Departamental deberá garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados por la entidad, de manera periódica y aplicando el principio de divulgación proactiva de la información consignado en la Ley 1712 de 2014.

Que el ARTÍCULO 500. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES, de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023, determina: *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. *Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*
 - a. *El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*
 - b. *El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*
 - c. *El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;*
 - d. *Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.*
2. *El desconocimiento de exenciones, deducciones y descuentos, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.*

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.
(...)

Que, una vez establecido el universo de contribuyentes, se hace necesario para el periodo gravable 2023 y siguientes, el nombramiento de un número de agentes retenedores de estampillas departamentales, los cuales reporten un cumplimiento estricto de sus deberes formales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Son Agentes Retenedores de la Estampilla de Pro-electrificación Rural, el Gobierno Departamental, o cualquiera de las dependencias de la administración seccional y entidades descentralizadas del orden departamental, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones contenidas en el artículo 269º de la Ordenanza 010 de 2018, modificado por la Ordenanza 0002 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar Agentes Retenedores por concepto de la Estampilla de Pro-electrificación Rural, a las siguientes entidades y establecimientos:

ITEM	NIT	NOMBRE	EMAIL	TELEFONO
1	807004151-1	INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER INDENORTE	general@indenorte.gov.co	
2	890500890-3	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER	director@ids.gov.co	
3	890501971-6	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - IFINORTE	lfinorte@ifinorte.gov.co	
4	890501578-4	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER	facturacionelectronica@iser.edu.co	
5	890500641-6	LOTERIA DE CUCUTA	LOTERIADECUCUTA@HOTMAIL.COM	

*S
Gvd*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución N° 000416

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se designan Agentes Retenedores de las Estampillas Departamentales en el Departamento Norte de Santander"

6	ESCUELA DE GESTIÓN PÚBLICA	direccion@cespronor.org	
7	EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S	farodelcatatumbotesoreria@gmail.com	
8	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO VILLA DEL ROSARIO		5708998
9	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CUCUTA		5767126
10	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE CONVENCION		5630018
11	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS		5809524
12	SECRETARIA MUNICIPAL TRANSITO Y TRANSPORTE PAMPLONA		5680501
13	SECRETARIA MOVILIDAD Y TRANSITO OCAÑA		3017541754
14	SECRETARIA TRANSITO DEPARTAMENTAL NORTE SANTANDER -EL ZULIA		5789655

PARAGRAFO: A los Agentes Retenedores de la Estampilla de Pro-electrificación Rural, se le aplicarán todas las disposiciones normativas desarrolladas por la administración tributaria, a partir del mes de noviembre del periodo gravable 2023.

ARTICULO TERCERO: Los agentes retenedores, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Liquidar la Estampilla de Pro-electrificación Rural causada por la realización del hecho generador.
2. Efectuar el recaudo de las Estampillas.
3. Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.
4. Llevar un sistema contable a nivel de cuenta auxiliar, que permita verificar o determinar los actos y documentos que generan las Estampillas, su cuantía o naturaleza, y los demás necesarios para establecer la base de su liquidación.
5. Las tesorerías de las entidades descentralizadas del orden Departamental y municipal recaudarán el valor de la Estampilla de Pro-electrificación Rural, y lo declararán y pagarán con periodicidad mensual, a través de las cuentas que el Departamento destine para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mensualidad respectiva.

PARÁGRAFO. Los valores resultantes de la liquidación de las tarifas de las estampillas se aproximarán al múltiplo de mil pesos (\$1.000) más cercano.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del momento de su publicación, y contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de los contenidos en el artículo 75 del CPACA.

Dado en San José de Cúcuta a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ
Secretario de Hacienda del Departamento
Norte de Santander

Aprobó: Sergio Andrés Entrena Fernández	Secretario de Hacienda Departamental	
Revisó: Diana Colmenares Colmenares Sonia Milena Silva Bernal	Profesional Especializado Profesional Especializado	<i>Entrena</i>
Proyecto: William Javier Pabón Moncada	Asesor Financiero CPS	<i>Moncada</i>